

# MANUAL

**LOGROS** | SERVICIOS  
FINANCIEROS

**Modelo de Prevención de Delitos  
(M.P.D)**

Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>1. Definiciones.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Generalidades.....</b>	<b>7</b>
<b>3. Entrega del Manual.....</b>	<b>7</b>
<b>4. Encargado de Prevención.....</b>	<b>8</b>
a. <b>Atribuciones y funciones del Encargado.....</b>	<b>8</b>
b. <b>Responsabilidades y obligaciones del Encargado.....</b>	<b>9</b>
c. <b>Presupuesto para el Encargado de Prevención.....</b>	<b>10</b>
d. <b>Registros.....</b>	<b>10</b>
<b>5. Identificación de procesos o actividades de mayor riesgo.....</b>	<b>10</b>
a. <b>Del Lavado de Activos y sus etapas.....</b>	<b>10</b>
b. <b>Del Financiamiento del Terrorismo.....</b>	<b>11</b>
c. <b>Del Cohecho.....</b>	<b>11</b>
<b>6. Sistema de prevención de delitos.....</b>	<b>13</b>
a. <b>Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo....</b>	<b>13</b>
b. <b>Prevención del Cohecho.....</b>	<b>15</b>
c. <b>Procedimientos para donaciones.....</b>	<b>18</b>
<b>7. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas.....</b>	<b>19</b>
<b>8. Información al Encargado de Prevención.....</b>	<b>20</b>
<b>9. Deber de conducta de los Destinatarios.....</b>	<b>21</b>
<b>10. Fundamentos de Cumplimiento.....</b>	<b>21</b>
<b>11. Faltas y sanciones.....</b>	<b>22</b>
<b>12. Interpretación.....</b>	<b>23</b>
<b>13. Vigencia, difusión y capacitación.....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo transitorio. Designación del Encargado de Prevención y capacitación.....</b>	<b>24</b>

**Introducción.**

La Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica, en adelante la “Ley”, establece la posibilidad de que las personas jurídicas respondan criminalmente en caso que ciertas personas vinculadas a éstas cometan alguno de los delitos establecidos en ella.

En conformidad con lo establecido en la Ley, las personas jurídicas responden criminalmente en forma directa en caso que sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan alguno de los siguientes delitos:

- a. Lavado de activos;
- b. Financiamiento de delitos terroristas; y
- c. Cohecho.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley establece que la persona jurídica sólo será responsable penalmente si los delitos referidos fueron cometidos directa e inmediatamente por las personas naturales antes indicadas, en el interés de la persona jurídica o para el provecho de ésta.

Adicionalmente, para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que la comisión del delito haya sido una consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

Dado que la atribución de responsabilidad criminal a la persona jurídica opera sólo en caso que ésta haya incumplido los referidos deberes de dirección y supervisión, la Ley entrega a las personas jurídicas una defensa ante los eventuales delitos que puedan ser cometidos por las personas naturales antes indicadas, al señalar que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

Considerando lo anterior y el hecho de que la administración de Logros Servicios Financieros SpA, en adelante respectivamente la “Administración” y la “Sociedad”, desea desarrollar sus negocios y actividades de acuerdo a los más altos estándares éticos, se ha aprobado el presente manual, que tiene por objeto evitar la comisión de los delitos antes señalados mediante el establecimiento de políticas, procedimientos y conductas que deberán ser adoptados por el personal de la Sociedad, tanto en Chile como en el extranjero.

Hay que hacer presente que la responsabilidad penal de la persona jurídica no disminuye ni modifica la responsabilidad que pueda caberle a las personas naturales que hayan cometido los delitos correspondientes. Es decir, si un funcionario de la

Sociedad comete, por ejemplo, un delito de cohecho que cumple con los requisitos antes señalados, no sólo el funcionario será responsable penalmente en conformidad a las reglas generales del derecho penal, sino que también podrá ser sancionada penalmente la Sociedad. La sanción penal a una persona jurídica viene precedida de una sanción penal en contra de la persona natural que cometió el delito correspondiente.

## 1. Definiciones.

Las siguientes palabras tendrán en este Manual el significado que a continuación se indica, salvo que de su contexto deba entenderse que se les ha dado un significado diferente:

a. Buen Criterio. Es el criterio que razonablemente deben aplicar los Destinatarios de este Manual para la prevención de toda clase de delitos, especialmente aquellos a que se refiere el presente Manual, basado en el conocimiento de los Clientes, Proveedores, el mercado, la experiencia, la capacitación y el debido compromiso con la Sociedad.

b. Clientes. Son Clientes de la Sociedad todas las personas naturales y/o jurídicas con las que ésta establece o mantiene relaciones comerciales, sea para la venta de productos o bien para prestarles algún servicio, sean éstos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros.

c. Cohecho. Para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, debe entenderse que constituye cohecho cualquiera de las siguientes conductas:

- Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, sea en provecho de este último o de un tercero, para que realice un acto propio de su cargo en razón del cual no le corresponden dichos beneficios;
- Ofrecer o consentir en dar a un empleado público dichos beneficios para que omita un acto debido propio de su cargo, o para que ejecute un acto con infracción a los deberes de su cargo, incluyendo ejercer influencias en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado; y
- Ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

Para los efectos del delito de Cohecho, debe entenderse que es empleado público todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central del Estado o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u

---

organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado.

Adicionalmente, de acuerdo a la Ley, se entiende que las personas naturales que participen en las actividades de certificación del modelo de prevención que establece la misma también cumplen una función pública, por lo que dichos funcionarios también se encuentran comprendidos dentro del concepto de funcionario público.

Es decir, el delito de Cohecho puede cometerse por entregar beneficios indebidos a funcionarios no sólo de servicios públicos, sino también a quienes se desempeñen en entidades tales como los Tribunales de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado, el Banco del Estado y sus filiales, el Banco Central, las distintas Superintendencias, Correos de Chile e incluso en la empresa certificadora del modelo de prevención de la Sociedad.

Finalmente, hay que hacer presente que la legislación chilena considera la aplicación de la extraterritorialidad al delito de Cohecho. Es decir, un chileno o una persona con residencia habitual en Chile que cometa el delito de Cohecho respecto de funcionarios públicos extranjeros, quedará sujeto a la ley penal chilena incluso si comete el delito fuera del territorio chileno. Lo anterior no obsta a que, además, pueda quedar sujeto a las leyes penales del país en el que se cometa el delito o, incluso, a las de otros países.

d. Financiamiento del Terrorismo. Se entiende por tal, la solicitud, recaudación o provisión de fondos para la comisión de delitos terroristas.

e. Lavado de Activos. Consiste en la ocultación o disimulo respecto al origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de alguno de los siguientes actos ilegales:

- Tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- Actividades terroristas;
- Delitos relacionados a la Ley de Control de Armas;
- Delitos relacionados con la Ley de Mercado de Valores, incluyendo el uso de información privilegiada, la utilización en beneficio propio de valores entregados en custodia o la realización de operaciones ilegales en el mercado de valores;
- Delitos relacionados con la Ley General de Bancos, incluyendo la obtención de créditos entregando antecedentes falsos o maliciosamente incompletos;
- Contrabando;
- Delitos contra la propiedad intelectual;

- Falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco Central de Chile o en las operaciones de cambios internacionales regidas por la Ley 18.840;
- Falsificación de moneda de curso legal;
- Declaraciones maliciosamente incompletas o falsas al Servicio de Impuestos Internos;
- Delitos de prevaricación de los miembros de los Tribunales de Justicia y fiscales judiciales, malversación de caudales públicos, fraude y exacciones ilegales cometidos por empleados públicos, cohecho y cohecho a funcionarios públicos extranjeros;
- Secuestro, sustracción de menores, prostitución de menores y promoción o facilitación de entrada o salida de personas al país para ejercer la prostitución;
- Comercialización, importación, exportación, distribución, difusión, exhibición, adquisición o almacenamiento de material pornográfico infantil;
- Defraudación, usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante; y
- Fraude al Fisco, municipalidades, Cajas de Previsión e instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, para la obtención de prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

También constituye Lavado de Activos la ocultación de estos bienes a sabiendas de su origen ilícito.

Finalmente, constituye además Lavado de Activos la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se hubiere conocido su origen ilícito.

f. Manual de Prevención o Manual. Se refiere al presente Manual de Prevención de Delitos.

g. Operaciones Inusuales. Son aquellas operaciones cuya cuantía, características particulares y/o periodicidad no guarden relación con la actividad económica de un determinado Cliente o Proveedor, salgan de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tengan un fundamento comercial y/o legal evidente o, a lo menos, aparente.

h. Operaciones Sospechosas. Son aquellas operaciones o transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de la Sociedad, de un Cliente o un Proveedor en particular, resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realicen en forma aislada o reiterada.

Asimismo, son Operaciones Sospechosas aquellas operaciones, transacciones o cualquier clase de actos que sea indiciario de la comisión de algún delito, especialmente Lavado de Activos, Cohecho y/o al Financiamiento del Terrorismo.

Son especialmente sospechosas las operaciones que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con el Buen Criterio de la Sociedad, se presume proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o jurídico aparente; y que podrían estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos, Cohecho y/o al Financiamiento del Terrorismo.

i. Personas Expuestas Políticamente. Son aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos años, sea en el territorio nacional o extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público, incluido su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

j. Proveedores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que abastezcan a la Sociedad con productos, existencias y artículos de toda clase, sea que se vendan directamente al público o que sean utilizados, transformados o modificados en las actividades de la Sociedad.

También son Proveedores las personas naturales o jurídicas que presten cualquier tipo de servicios comerciales o profesionales a la Sociedad, sean éstos permanentes o esporádicos.

## **2. Generalidades.**

El Manual de Prevención será obligatorio para todos los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores de la Sociedad, tanto en Chile como en el extranjero, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, incluyendo sus Proveedores, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los "Destinatarios del Manual" o los "Destinatarios").

## **3. Entrega del Manual.**

Como requisito esencial para la aplicación del Manual, éste se entregará a los Destinatarios, dejándose constancia de ello en un anexo al contrato de trabajo o

contrato de prestación de servicios, según corresponda, firmado por las partes involucradas en señal de aceptación y recepción del mismo.

Además, el Encargado de Prevención confeccionará y administrará un registro con la información relativa a la entrega del Manual a sus Destinatarios.

Al firmar el anexo al contrato de trabajo o al contrato de prestación de servicios, según corresponda, el Destinatario declara conocer y aceptar someterse a las normas y procedimientos señalados en el Manual.

#### **4. Encargado de Prevención.**

El responsable de la ejecución y supervisión del cumplimiento del modelo de prevención de delitos de la Sociedad y de este Manual será un encargado de prevención (en adelante el “Encargado de Prevención” o el “Encargado”), quien será designado por el Directorio de la Sociedad.

El Encargado de Prevención deberá ser un funcionario de confianza, de nivel gerencial y funcionalmente independiente de la Administración.

El Encargado durará tres años en su cargo, plazo que podrá prorrogarse por períodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de la Sociedad, podrá reemplazar al Encargado en cualquier momento.

El Encargado de Prevención será el responsable del MPD, sin perjuicio de que podrá ejercer labores de contraloría y auditoría interna al interior de la Sociedad.

##### **a. Atribuciones y funciones del Encargado.**

La función y responsabilidad principal del Encargado será revisar las actuaciones de la Sociedad y de los Destinatarios, tanto en Chile como en el extranjero, con el objeto de velar por la observancia del Manual, tomar conocimiento y recibir información acerca de las Operaciones Sospechosas, así como las demás funciones que se establecen en este Manual.

El Encargado será funcionalmente autónomo de la Administración, socios y controladores de la Sociedad, sin perjuicio de que deberá ejercer sus funciones, en la medida de lo razonable, en forma coordinada con la Administración de la Sociedad.

En el ejercicio de sus funciones, el Encargado deberá velar para que se adopten las políticas contenidas en este Manual, con amplias facultades. En el evento que el Encargado no logre la colaboración necesaria para la ejecución del Manual, deberá reportarlo a la Administración de la Sociedad, la cual deberá resolver la situación, dejando constancia de la solución.



El Encargado deberá, además, fiscalizar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las disposiciones del Manual por parte de sus Destinatarios y proponer a la Administración de la Sociedad las modificaciones al mismo que le parezcan pertinentes.

Para verificar el cumplimiento de este Manual, el Encargado podrá revisar los negocios de la Sociedad y cualquier otro antecedente que estime conveniente, a efectos de prevenir la comisión de toda clase de delitos, especialmente aquellos contemplados en la Ley.

**b. Responsabilidades y obligaciones del Encargado.**

El Encargado será responsable de recibir todas las denuncias que los Destinatarios puedan hacer respecto de Operaciones Inusuales y/u Operaciones Sospechosas, así como de hechos, actos u operaciones que pudieren constituir la comisión de cualquier clase de delitos por parte de los Destinatarios y/o Clientes de la Sociedad, especialmente respecto de aquellos delitos contemplados en la Ley.

El Encargado deberá reunirse al menos una vez al año con todos los empleados, ejecutivos y representantes de la Sociedad, para efectos de que éstos comuniquen las situaciones de riesgo que, dentro del ejercicio de sus funciones, hayan detectado.

Asimismo, semestralmente el Encargado deberá rendir cuenta al Directorio de la Sociedad acerca del cumplimiento de su gestión. Para estos efectos, hará una exposición en la que deberá incluir una relación de las situaciones de riesgo que pudiera haber detectado y deberá informar respecto de las medidas y planes implementados en el ejercicio de su cometido.

Con todo, el Encargado de Prevención, podrá exigir ser oído por la Administración de la Sociedad cada vez que considere que haya circunstancias que así lo ameriten.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Encargado tomare conocimiento de que alguno de los Destinatarios ha cometido un delito o tuviera sospechas respecto de la comisión o riesgo de comisión de algún delito, deberá tomar las medidas que, a su juicio, le parezcan más oportunas, lo que podrá incluir la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal, la suspensión del Destinatario de sus funciones, a través de la Administración de la Sociedad, si procediere, u otras establecidas internamente por la Sociedad.

El Encargado deberá comunicar a la Administración de la Sociedad este tipo de situaciones, así como la medida que considere que corresponda adoptar, salvo que dicha administración esté involucrada de alguna manera en la situación.

**c. Presupuesto para el Encargado de Prevención.**

La Administración de la Sociedad deberá proveer anualmente los medios necesarios para el ejercicio de las funciones del Encargado de Prevención, para lo cual se le asignará, en el presupuesto anual, un monto que servirá para dar cumplimiento a las actividades contempladas en este Manual.

Dentro de su reporte anual, el Encargado deberá rendir cuenta ante la Administración de la Sociedad respecto de los gastos en que hubiere incurrido en el año anterior.

**d. Registros.**

El Encargado de Prevención deberá, obligatoriamente, confeccionar un libro en el cual deberá registrar la información a que se refiere la sección tercera del presente Manual.

Asimismo, deberá confeccionar un registro para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las secciones 6.a, 6.b, 8 y 13 del presente Manual.

**5. Identificación de procesos o actividades de mayor riesgo.**

Sin perjuicio de que el propósito general de este Manual es establecer protocolos que eviten la comisión de toda clase de delitos por parte de los destinatarios, su objetivo específico es evitar la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho, según se describe en la introducción de este Manual. Para tal efecto se debe agregar además la explicación de las políticas y procedimientos, en los cuáles se incluyen los controles operativos que mitigan los riesgos relacionados con los delitos indicados.

En este sentido, se han determinado los procesos de la Sociedad que involucran un mayor riesgo en la comisión de estos delitos, según se indica a continuación.

La enumeración de las siguientes situaciones de riesgo en ningún caso es taxativa, sino meramente ejemplar, y tiene por objeto que los Destinatarios conozcan los tipos de eventos en los que deben poner una mayor atención y aplicar especialmente las políticas y protocolos que se indican en este Manual.

**a. Del Lavado de Activos y sus etapas.**

En relación al Lavado de Activos, corresponde señalar que, en general, existen cuatro etapas básicas en el referido delito, que se pueden llevar a cabo separada o simultáneamente, a saber:

- Comisión de un delito base. Consiste en la comisión de alguno de los delitos establecidos como delitos base del Lavado de Activos y que se indican taxativamente

en la Ley No. 19.913. Como consecuencia de la comisión de dichos delitos base, se obtienen bienes, pagos o sumas de dinero que, posteriormente, buscarán lavarse.

- Colocación. Consiste en introducir dentro del sistema económico los activos originados en las referidas actividades ilegales.
- Acomodación. Consiste en ocultar el origen ilícito de los recursos, proveyendo anonimato en cuanto a su generación y origen, e intentar relacionarlo con actividades lícitas.
- Integración. Consiste en lograr que los recursos obtenidos mediante actividades ilícitas parezcan legítimos y sea incorporen definitivamente en la economía formal.

**b. Del Financiamiento del Terrorismo.**

El Financiamiento del Terrorismo, según se describe en la introducción de este Manual, está acotado a solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Siempre existe el riesgo de que este tipo de delitos pueda ser cometido, incluso en forma involuntaria, al realizar donaciones, directa o indirectamente, a alguna persona o entidad que cometa algún delito terrorista.

**c. Del Cohecho.**

El riesgo del delito de Cohecho existe siempre que la Sociedad o sus empleados celebren contratos o se relacionen de cualquier otra forma con el Estado, sus reparticiones, municipalidades, empresas estatales u otro tipo de entidades públicas, sean nacionales o extranjeras, según se describen en la letra c) de las definiciones.

Conviene tener claro que la Sociedad mantiene distintos tipos de vínculos con múltiples entidades públicas y sus respectivos funcionarios, tanto en Chile como en el extranjero.

- Carabineros de Chile: Durante todas las etapas de las actividades propias del negocio de la Sociedad, los funcionarios de ésta se relacionan con Carabineros de Chile.
- SEREMIS: Las Secretarías Regionales de los Ministerios que a nivel regional. En las distintas etapas, funcionarios de la Sociedad podrían tener que relacionarse con la SEREMI respectiva.
- Servicio de Impuestos Internos: La Sociedad se relaciona con el Servicio de Impuestos Internos en razón de las actividades que desarrolla dentro de su giro.

---

## MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

- Municipalidades: La Sociedad regularmente paga por permisos, impuestos y derechos de variada índole y de carácter municipal.
- Banco Estado: Los funcionarios de la Sociedad podrían mantener relaciones comerciales con el Banco Estado, en razón de los productos financieros que contrate la Sociedad con dicha entidad.
- Correos de Chile: La Sociedad, en el marco de sus actividades, podría relacionarse con empleados de Correos de Chile.
- Tribunales: Aparte de lo señalado, la Sociedad podría tener una serie de relaciones con diversos órganos jurisdiccionales, tales como juzgados de policía local, juzgados de letras, jueces de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal, jueces árbitro, Cortes de Apelaciones, Corte Suprema, fiscalías, defensorías, así como con los funcionarios que se desempeñan en dichas instituciones.
- Otros: La Sociedad, en general, se podría relacionar con entidades como el Ministerio Público, la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, la Dirección del Trabajo u otros, de acuerdo a la naturaleza de los rubros en que cada una de estas instituciones se desempeñe y en razón de los motivos por los cuales a la Sociedad le corresponda tener contacto con ellas.
- Autoridades extranjeras: La Sociedad, directamente o a través de sus representantes en el extranjero, podrían tener contacto con autoridades extranjeras por las actividades propias de su giro.

Sin perjuicio de no ser las únicas, las siguientes constituyen situaciones de riesgo de comisión de este tipo de delitos en las que podría participar la Sociedad:

- Regalos, beneficios, atenciones o servicios preferentes que pudieran entregarse a funcionarios de las entidades públicas nacionales o extranjeras, especialmente en el caso de aquellos que se desempeñan en entidades públicas que deban otorgar sus autorizaciones a la Sociedad o llevar a cabo labores de fiscalización o que incluso sean actuales o eventuales Proveedores y/o Clientes de la Sociedad. Debe existir un procedimiento que regule estas situaciones.
- Negociaciones, licitaciones y celebraciones de contratos en que sean parte entidades públicas.
- Fiscalizaciones, auditorías o procedimientos realizados por autoridades laborales, judiciales o policiales por motivos relacionados con el giro de la Sociedad.

- Entrega de información relevante a alguna de las autoridades o funcionarios públicos que se relacionen con la Sociedad a cambio de algún beneficio para el empleado de la Sociedad o para esta misma.
- Relaciones con la autoridad aduanera, tributaria o cambiaria.

## **6. Sistema de prevención de delitos.**

Se establece como principio fundamental de la Sociedad la prohibición absoluta para todos los Destinatarios de cometer cualquier clase de delitos, incluidos los señalados en la Ley.

Cada Destinatario deberá cumplir estrictamente esta prohibición, incluso si uno o más accionistas, socios, directores, administradores, gerentes, ejecutivos o trabajadores de la Sociedad autorizan u ordenan expresamente lo contrario.

Los Destinatarios estarán obligados a informar al Encargado de Prevención todas las Operaciones Sospechosas y/o Inusuales en la forma indicada en el Título 7 de este Manual.

Adicionalmente, se establecen las siguientes reglas especiales para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley.

### **a. Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

La prevención de delitos relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se fundamenta en el principio de conocer a la contraparte directa o indirecta de cada operación, sea ésta un Proveedor o Cliente de la Sociedad, y de saber a cabalidad quién es, especialmente si se trata de donar bienes o dinero.

Para los efectos de prevenir esta clase de delitos, y antes de realizar cualquier operación o transacción con Clientes o Proveedores, los Destinatarios deberán identificar adecuadamente la identidad y las actividades habituales de cada Cliente o Proveedor, según sea el caso.

Los procedimientos internos que la Sociedad establezca para el desarrollo de sus negocios tenderán a que, razonablemente, se recabe información suficiente acerca de los antecedentes personales, laborales, perfil crediticio y patrimonial de cada contraparte que vaya a relacionarse con la Sociedad, tomando en consideración el monto, volumen y número de operaciones que se realizarán con cada contraparte.

Dicho conocimiento permite, entre otras cosas, identificar aquellas personas naturales o jurídicas que podrían ser más sensibles a realizar operaciones de Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo.

Para estos efectos, los Destinatarios a cargo de negociar o contratar con las contrapartes de la Sociedad deberán, antes de perfeccionarse cualquier operación, verificar la identidad de la persona con la cual se está negociando o contratando y la apariencia de legitimidad de los antecedentes que haya presentado.

Para estos efectos, los Destinatarios deberán requerir a su contraparte, a lo menos, la siguiente información:

- Nombre o Razón Social.
- Rol Único Tributario.
- Objeto Social.
- Directores y/o representantes.
- Ubicación de la oficina o local principal.

Tratándose de contrapartes que sean personas jurídicas, deberá demostrarse, además, la existencia y vigencia de la respectiva sociedad, mediante copias de las escrituras e inscripciones correspondientes, la identificación de los propietarios socios o accionistas de la sociedad y de las personas que componen su nivel directivo, de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate. Asimismo, deberán identificarse sus representantes legales, las actividades que la respectiva sociedad desarrolle, su dirección y número telefónico.

En el evento que se trate de operaciones por montos relevantes, entendiéndose por tales los que impliquen pagos anuales superiores a UF1.000, los Destinatarios deberán solicitar, además, aquella información y antecedentes que determine el Encargado.

En caso que, por cualquier motivo, el Destinatario que esté a cargo de la negociación o contacto con la contraparte sospeche que la operación podría tener una finalidad delictual o, de alguna manera, relacionarse con actividades ilícitas, deberá comunicarlo al Encargado, quien deberá hacer una razonable investigación de la contraparte en las bases de datos que se manejen para estos efectos.

Los Destinatarios deberán cerciorarse de un modo razonable que la información entregada por las contrapartes es fidedigna. Para ello podrán definir visitas, llevar a cabo entrevistas personales o realizar otros procedimientos que permitan asegurar la veracidad de dicha información. Esta información se verá reflejada en el formulario interno que deberá completar al efecto y que será proporcionado por el Encargado.

Constituirá una señal de alerta la imposibilidad o demora injustificada de verificar la información entregada, lo que constituirá motivo suficiente para denegar la contratación y prestación de los servicios requeridos o la celebración de los contratos respectivos.

**b. Prevención del Cohecho.**

La prevención de la comisión del delito de Cohecho por parte de los Destinatarios se estructura en base a evitar situaciones en las que dichas personas puedan tomar contacto con funcionarios públicos para cometer dicho delito y, en caso de no poder evitarse dichas situaciones, minimizar la posibilidad de ocurrencia del ilícito.

- Sospechas de Cohecho.

Son especialmente sospechosas del delito de Cohecho las siguientes situaciones que pudieren afectar a la Sociedad o a los Destinatarios:

- (i) Clientes, Proveedores o personas naturales representantes de éstos o de entidades del Estado que tengan un historial de actuaciones ilícitas;
- (ii) Transacciones realizadas en países o con contrapartes domiciliadas en países donde la corrupción y el Cohecho sean conductas recurrentes, según se indica en el sitio web [www.transparency.org](http://www.transparency.org);
- (iii) Transacciones con contrapartes que tengan relaciones familiares o comerciales con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, cuyos cargos se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Sociedad;
- (iv) Transacciones con contrapartes cuya forma de actuar o desarrollo de negocios le haya generado una mala reputación en cuanto a la licitud de sus actividades;
- (v) Funcionarios públicos que insistentemente recomienden o soliciten contratar a una determinada entidad o persona para la obtención de beneficios, permisos o derechos;
- (vi) Transacciones con contrapartes que no tengan experiencia suficiente para el tipo de actividad que desarrollan;
- (vii) Transacciones con contrapartes que lleven a cabo procedimientos inusuales o sospechosos para la obtención de permisos, derechos o beneficios;
- (viii) Pagos a Clientes, Proveedores o contrapartes de cualquier tipo que parezcan injustificados y exageradamente altos;
- (ix) Transacciones con contrapartes o entidades del Estado que exijan la utilización de métodos de pago que resulten extraños o inusuales;
- (x) Contrapartes que reiteradamente emitan facturas por montos que no reflejen el cobro correcto o que presenten otros datos incorrectos;
- (xi) Contrapartes que exijan pagos en efectivo o a través de instrumentos financieros representativos del mismo sin una justificación razonable;
- (xii) Contrapartes que soliciten que los pagos se efectúen en alguna jurisdicción extraña o inusual sin justificación;
- (xiii) Contrapartes que pidan bonificaciones exageradas o pagos especiales a la Sociedad, sin una justificación jurídica o comercial razonable;
- (xiv) Etc.

- Regalos a funcionarios públicos.

Los Destinatarios no podrán entregar regalos, beneficios, viajes u otro tipo de favores a empleados públicos, según estos se describen en la letra c) de las Definiciones. Debe existir un procedimiento que regule estas situaciones.

Tratándose de objetos publicitarios tales como lápices o agendas con el logo de la Sociedad, invitaciones a almorzar y otros beneficios de características semejantes, podrán ser ofrecidos siempre que no implique poner a la Sociedad en situaciones inadecuadas y que tales beneficios no superen de 1,2 Unidades de Fomento.

- Conflictos de interés.

Los Destinatarios se abstendrán de participar en cualquier operación, transacción, acto, contrato o incluso en el proceso de toma de decisiones o ejercicio de funciones que les signifique un conflicto de interés.

Habrá conflicto de interés cada vez que los intereses personales de un Destinatario (incluyendo los intereses de sus familiares o amistades) entren en conflicto con los intereses de la Sociedad.

A modo de ejemplo, se indican los siguientes casos de conflicto de interés que podrían afectar a los Destinatarios:

- (i) Solicitudes o requerimientos ante funcionarios públicos nacionales o extranjeros, que se encuentren vinculados o relacionados de alguna forma con los intereses particulares o familiares de un Destinatario.
- (ii) Participación accionaria o social relevante en sociedades o entidades que sea contraparte de la Sociedad en los actos, contratos y actividades que ésta desarrolla dentro de su giro, salvo previa autorización de la Administración de la Sociedad.
- (iii) Cargo de un Destinatario como director, ejecutivo, representante, funcionario o asesor de sociedades o entidades que sean contraparte de la Sociedad, salvo previa autorización de la Administración de la Sociedad.
- (iv) Recepción de regalos, pagos o prestaciones personales a favor de un Destinatario de parte de sociedades o entidades que sean contraparte de la Sociedad o de parte de los ejecutivos y representantes de éstas.

Los Destinatarios que identifiquen cualquier conflicto de interés que les afecte, deberán comunicarlo al Encargado en el menor tiempo posible, de modo que éste, junto a la Administración de la Sociedad, tome las medidas que correspondan para los efectos



de atender adecuadamente los negocios de la Sociedad. El Encargado deberá dejar registro de los reportes de este tipo de que realicen los Destinatarios.

- Entrega de dinero.

Los Destinatarios no podrán hacer entregas de dinero, títulos o documentos representativos de dinero, u otros valores a ninguna persona, en cualquier forma, si dicha entrega no obedece a una contraprestación contractual que conste por escrito, salvo autorización previa escrita, del Encargado.

- Procedimiento ante autoridades.

En todas aquellas reuniones, procedimientos, solicitudes, negociaciones, gestiones, licitaciones, o actos de naturaleza semejante con entidades o empleados públicos, nacionales o extranjeros, en las que se tomen decisiones relevantes, deberán concurrir al menos dos Destinatarios, debiendo necesariamente uno de ellos ser del estatuto gerencial de la Sociedad.

Para los efectos de respaldar y acreditar el cumplimiento de esta política, los Destinatarios que concurren a una determinada reunión deberán informar de este hecho al Encargado, quien con posterioridad a la reunión verificará que efectivamente tales Destinatarios hayan asistido a la reunión informada.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente apartado, y en caso que por cualquier motivo en que se haga imposible la representación de la Sociedad en la forma antes indicada, el Destinatario, previa comunicación y autorización por escrito del Encargado de Prevención, podrá optar por otra forma de actuación.

Se exceptúan del procedimiento antes establecido, las reuniones de coordinación y supervisión.

En el evento que la Sociedad por motivos de trabajo deba ofrecer a algún funcionario público un viaje, almuerzo, transporte, comida, reunión u otra situación similar, deberá mantener un estándar de austeridad similar al que habitualmente ofrece a sus propios empleados y, en ningún caso, incurrir en gastos que puedan ser considerados como desproporcionados.

**c. Procedimientos para donaciones.**

Las donaciones que la Sociedad efectúe a comunidades, corporaciones y fundaciones constituyen un riesgo desde el punto de vista de la eventual responsabilidad penal a que podría estar sujeta en virtud de la Ley, especialmente considerando que tales donaciones pueden tomar la forma de delitos, particularmente los de Financiamiento del Terrorismo y Cohecho.

En virtud de lo anterior, cada vez que la Sociedad efectúe una donación deberá existir absoluta claridad respecto del destinatario final a quien se efectúa tal donación y el uso que la entidad correspondiente le dará a los dineros o bienes donados.

Para tales efectos, los Destinatarios que participen en el proceso de donación deberán recabar de la entidad a que se pretenda donar toda aquella información requerida para Clientes y Proveedores de la Sociedad en virtud del presente Manual y enviar dicha información el Encargado.

Del mismo modo, antes de efectuar cualquier donación, se deberá obtener el permiso previo y por escrito del Encargado. Para estos efectos, los Destinatarios enviarán al Encargado una solicitud informando respecto de:

- (i) Nombre o razón social de la entidad a cuál se pretende donar;
- (ii) Rol único tributario;
- (iii) Objeto social;
- (iv) Directores y/o representantes;
- (v) Ubicación de la oficina o local principal; y
- (vi) Actividades en que se utilizará la donación.

El Encargado dará su autorización en la medida que logre determinar que:

- (i) La entidad donataria ha sido debidamente constituida;
- (ii) Desarrolla actividades lícitas;
- (iii) Sus representantes tienen una buena reputación;
- (iv) No existen sospechas sobre el uso fraudulento de los dineros o bienes donados; y
- (v) Dichas entidades no tienen vínculos con funcionarios públicos que desarrollen actividades que se relacionen con las de la Sociedad.

## 7. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas.

Los Destinatarios de este Manual deberán poner especial atención a las actividades que la Sociedad desarrolle con sus Clientes y/o Proveedores, comparándolas con lo que razonablemente debería esperarse de ellos, tomando en consideración sus actividades y el volumen de éstas, debiendo dar aviso tan pronto como sea posible al Encargado de toda operación o solicitud que por cualquier motivo pudiera parecer irregular, que parezca extraña o ilógica, carente de justificación o que en su opinión, pudiera de alguna forma estar relacionada con alguna actividad delictual o ilícita, incluyendo el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho o cualquier otro delito.

A modo de ejemplo, debe ponerse especial atención y dar pronto aviso cuando se produzcan los siguientes casos:

- a. Clientes que realicen inusualmente operaciones por montos significativos, en períodos breves de tiempo y especialmente si los pagos se efectúan en dinero efectivo.
- b. Proveedores que ofrezcan productos o servicios sin tener razones claras y legítimas para hacer negocios con la Sociedad.
- c. Proveedores de servicios relativos a la obtención de permisos para la Sociedad que mencionen tener algún contacto o cercanía anómalos con las autoridades ante las cuales deban obtenerse dichos permisos, o que exijan montos que aparezcan como excesivos por sus servicios.
- d. Funcionarios públicos que, para ejercer las funciones que le correspondan ante solicitudes de la Sociedad, exijan a los Destinatarios cualquier desembolso, prestación o beneficio que tenga la apariencia de ser ilícito o excesivo.
- e. Proveedores de servicios y/o productos que cambien la naturaleza, los parámetros o condiciones en sus actividades, sin que hayan razones valederas para ello.
- f. Cambios de instrucciones o procedimientos de pago o de entrega, principalmente a última hora por parte de Clientes y/o Proveedores.
- g. En general, cualquier oferta de negocio considerablemente mejor que las del mercado sin mayor lógica.
- h. Clientes o Proveedores que actúen por cuenta de terceros y cuya identidad se niegan a revelar.
- i. Clientes o Proveedores que no estén dispuestos a entregar toda la información que les sea requerida en conformidad a este Manual.

- j. Cualquier situación que lleve a dudar de la legitimidad de los recursos o de las operaciones que se pretendan realizar.

## 8. Información al Encargado de Prevención.

Los Destinatarios estarán obligados a informar al Encargado de Prevención todos los actos, transacciones u Operaciones Sospechosas o Inusuales que adviertan en el ejercicio de las actividades de la Sociedad y/o que pudieren ser constitutivos de delitos, especialmente aquellos señalados en la Ley.

Del mismo modo, los Destinatarios deberán informar al Encargado de todo acto, transacción u operación que no sea concordante con el giro o actividades habituales de los Clientes o Proveedores de la Sociedad o, aun siéndolo, aparezcan indicios de tener relación con grupos u organizaciones terroristas o ilícitas.

Asimismo, los Destinatarios deberán informar al Encargado de todo acto, transacción u operación que a su criterio y conforme a lo señalado en este Manual, sea o pudiere ser constitutivo del delito de Cohecho, aunque no participe ni esté involucrado ningún funcionario de la Sociedad.

Los Destinatarios deberán informar al Encargado de aquellos hechos señalados en los párrafos precedentes, en el menor tiempo posible desde que hayan tomado conocimiento del hecho de que se trate.

Para tales efectos, los Destinatarios podrán informar mediante los siguientes canales de denuncia:

<b>Email</b>	:	denuncias@logros.cl
<b>Internet</b>	:	www.logros.cl
<b>Teléfono</b>	:	225 10 5911
<b>Fono Denuncias</b>	:	963 94 1421
<b>Verbal</b>	:	Pablo Nilo Lara

Se deja constancia que el Encargado de Prevención deberá mantener bajo reserva la identidad de cualquier persona que informe sobre una infracción a las disposiciones de este Manual.

Los Destinatarios no podrán informar a otros Destinatarios o a algún Cliente que están siendo objeto de una investigación, incluso interna, referida a la comisión de delitos de los que trata este Manual.

Luego de efectuado un reporte al Encargado, los Destinatarios deberán ser extremadamente cuidadosos en las conversaciones que se puedan tener, de modo de no dar motivos a la o las personas involucradas, para sospechar que se ha efectuado una denuncia o que se ha comenzado a realizar una investigación. En todo caso, cualquier procedimiento a seguir debe ser oportuna y cuidadosamente tratado con el Encargado.

## **9. Deber de conducta de los Destinatarios.**

Considerando que el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Cohecho dan origen a riesgos reputacionales, operativos y legales, que pueden comprometer seriamente a la Sociedad, los Destinatarios deben mantener los más altos estándares éticos, y sus ejecutivos y empleados deben adherir plenamente a estos principios de modo de evitar el uso de sus servicios y productos para los propósitos de cualquier clase de delitos.

De este modo, todos los Destinatarios, sea o no que estén autorizados para representar a la Sociedad, deberán comprometerse a poner en práctica el presente Manual.

## **10. Fundamentos de Cumplimiento.**

### **a. Conocimientos, reputación e integridad**

Será responsabilidad de cada Destinatario estar en conocimiento de que la compañía posee un MPD, el que se debe cumplir y en caso que sea así existen las sanciones, y de las políticas internas vigentes relativas al presente Manual, en especial en lo relativo a los riesgos a que se pueda ver expuesta la Sociedad, en razón de su permanente relación con Clientes, Proveedores y funcionarios públicos.

### **b. Actitud y diligencia**

Los Destinatarios deben esmerarse en comprender la naturaleza de los actos celebrados en representación de la Sociedad, así como también los actos, operaciones, solicitudes o requerimientos que se realicen con los Clientes, Proveedores o funcionarios públicos.

Por lo tanto, los Destinatarios no podrán efectuar actuaciones, negocios o transacciones en caso de tener sospechas de la legalidad de alguna de éstas en particular.

### **c. Estándares de conducta**

Los Destinatarios deben velar por obtener el mayor beneficio posible para la Sociedad, no pudiendo desarrollar actividades paralelas que puedan generar potenciales conflictos de interés con los intereses de la Sociedad o afectar la reputación e integridad de ésta.

Asimismo, los Destinatarios tienen el deber de cumplir con lo señalado en este Manual, así como con todas las normas, leyes y códigos de conducta internos aplicables, y su desconocimiento no valdrá como excusa ni eximente de ningún tipo para evadir las responsabilidades que eventualmente pudiesen recaer sobre ellos.

d. Relación con entidades fiscalizadoras

Los Destinatarios deberán mantener una relación directa con los entes fiscalizadores de la Sociedad, de manera abierta y transparente, debiendo informar y cooperar en cualquier información que se requiera. En caso de cualquier duda, deberán consultar al Encargado.

**11. Faltas y sanciones.**

Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Manual se considerará una falta grave, que dará lugar a la aplicación de las correspondientes sanciones. Además, dicho incumplimiento formará parte del archivo de personal, en cada carpeta de empleado.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del presente Manual, constituyen, faltas gravísimas:

- a. La participación, colaboración o encubrimiento en la comisión de cualquier clase de delitos, especialmente en el Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho.
- b. Informar a alguien acerca de que actualmente es objeto de investigación por sospecha de comisión de algún delito, por parte de las autoridades o investigaciones internas.
- c. No informar de inmediato al Encargado de cualquier Operación Sospechosas o Inusual.

Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento del presente Manual serán determinadas por la Administración de la Sociedad, luego de recibir un informe de parte del Encargado.

En atención a la naturaleza y gravedad de los hechos, tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las siguientes:

1. Amonestación;
2. Registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de la Sociedad;
3. Despido de la persona infractora; y
4. Denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes.

El Destinatario que haya participado en uno de los delitos cuya prevención persigue este Manual deberá indemnizar a la Sociedad de cualquier perjuicio económico que puedan sufrir como consecuencia de dicho delito, incluyendo, cualquier multa de que pueda ser objeto, en conformidad con lo dispuesto en la Ley.

## **12. Interpretación.**

El presente Manual constituye únicamente una guía para los Destinatarios y no reemplaza la prudencia y Buen Criterio que deben tener en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual y su contenido, o la forma en que deben ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica en él, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado.

## **13. Vigencia, difusión y capacitación.**

El presente Manual entra en vigencia con esta misma fecha y será revisado anualmente.

El Manual será comunicado y explicado a todo el personal de la Sociedad, además de ser incorporado en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la Sociedad.

Adicionalmente, todo nuevo empleado deberá ser informado acerca de las políticas vigentes y de los alcances del presente Manual al momento de su incorporación, debiéndosele entregar una copia de este Manual, el que deberá estar incorporado en su contrato de trabajo.

Anualmente la Sociedad deberá instruir a sus empleados sobre las normas vigentes en materia de prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho, así como respecto de las políticas, normas y procedimientos establecidos.

Al menos cada dos años este entrenamiento será en vivo y presencial.

Cada Destinatario dejará constancia escrita de toda actividad de capacitación en la que haya participado.

Será responsabilidad del Encargado velar por el adecuado cumplimiento de dichos programas de capacitación y difusión, en concordancia con lo establecido en el presente Manual.

### **Artículo transitorio. Designación del Encargado de Prevención y capacitación.**

El Encargado de Prevención de la Sociedad será don **Pablo Nila Lara**, \_\_\_\_\_ quien durará en su cargo tres años a contar de la fecha en que la Administración de la Sociedad apruebe el presente Manual, pudiendo ser reelegido.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y absolver las consultas que sobre el mismo puedan formularse, semestralmente se dictarán charlas explicativas sobre la materia.

a) Según lo establecido en la letra d) del número 3) del artículo 4° de la Ley 20.393, las empresas deben establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplen las disposiciones de su modelo de prevención de delitos, normativa que deberá incorporarse en los reglamentos internos que se dicten para estos efectos.

b) Por su parte, según lo dispone inciso 1° del artículo 153 del Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe contener las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la empresa, debiendo, además, cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 153 al 157 del señalado código y constituye un ejercicio de sus facultades de organización, administración y dirección que la ley le asigna.

Por su parte, el artículo 154 del Código del Trabajo en su inciso 1° N° 5 y 10, e inciso final, dispone:

*“El reglamento interno deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:*

*5.- Las obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores;*

*10.- Las sanciones que podrán aplicarse por infracción a las obligaciones que señale este reglamento, las que sólo podrán consistir en amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria;*

*Las obligaciones y prohibiciones a que hace referencia el número 5 de este artículo, y en general, toda medida de control, sólo podrán efectuarse por medios idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser general, garantizándose la impersonalidad de la medida, para respetar la dignidad del trabajador.”*

Asimismo, según el número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, se puede poner término al contrato de trabajo en el caso de *“incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato”*.



Finalmente, se debe tener presente el **dictamen Ord. 3199/32, de 18 de julio de 2012** de la Dirección del Trabajo, sobre la inclusión específica de las normas de prevención de la Ley 20.393 en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Señala la autoridad que si uno de los medios utilizados por la empresa para aplicar las referidas medidas consiste en dictar unilateralmente normas que conllevan obligaciones y prohibiciones que deben cumplir los trabajadores en relación a sus labores, éstas deben incorporarse en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que vale exigir en materia laboral.

De las normas transcritas, dándose ciertas condiciones, obliga a todo empleador a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento.